

***Convenio de la HCCH de 18 de marzo de 1970
sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero
en Materia Civil o Comercial***

Objeto del Convenio

El Convenio sobre Obtención de Pruebas establece métodos de cooperación para la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o comercial entre Estados partes¹. Prevé medios efectivos para salvar las diferencias entre los sistemas de Derecho romano-germánico y *common law* en materia de obtención de pruebas: (i) las cartas rogatorias y (2) los funcionarios diplomáticos o consulares y comisarios².

Cartas rogatorias (Capítulo I)

Una autoridad judicial en un Estado parte (Estado requirente) puede solicitar, a través de una carta rogatoria dirigida a la autoridad competente de otro Estado parte (Estado requerido), la obtención de pruebas destinadas a ser utilizadas en un procedimiento judicial en el Estado requirente. La autoridad judicial del Estado requirente remite la carta rogatoria a la *Autoridad Central* del Estado requerido (véanse además los arts. 24(2) y 25). Posteriormente, esta última remite la carta rogatoria a la autoridad competente de su país para su cumplimiento, al cual se aplica la ley del Estado requerido. A fin de agilizar y facilitar el cumplimiento, el Convenio prevé en particular que miembros del personal judicial de la autoridad requirente, de las partes y/o de sus representantes, puedan presenciar las diligencias de cumplimiento de la carta rogatoria. La autoridad requirente puede también requerir el uso de un método o procedimiento especial para el cumplimiento de la carta rogatoria, siempre que ello no fuere incompatible con la ley del Estado requerido o imposible de practicar. Algunos Estados incluso han modificado su ley interna de manera de permitir técnicas de cumplimiento de las solicitudes usadas con frecuencia en otros Estados (p. ej., la redacción de transcripciones literales de los testimonios, la posibilidad de repreguntar [*"cross-examination"*], el uso de la videoconferencia).

Una autoridad requerida que no pudiere diligenciar el cumplimiento de la carta rogatoria por sí misma puede designar a una persona adecuada para ello (esto se aplica en particular cuando se solicita el diligenciamiento en países de *common law*; el tribunal requerido podría estar impedido de diligenciar la carta rogatoria por sí mismo porque sus normas de procedimiento establecen que incumbe a las partes obtener la prueba). La persona cuya declaración se pretenda o a la que se le solicite presentar documentos puede hacer valer una exención o una prohibición de prestar declaración de conformidad con la ley del Estado requirente o de la ley del Estado requerido.

Se debe dar cumplimiento a una carta rogatoria con carácter "de urgencia" y solamente puede ser denegada en casos específicos. Por último, el cumplimiento no puede dar lugar a ningún tipo de reembolso de tasas o gastos; sin embargo, el Estado requerido puede requerir al Estado requirente el reembolso de los honorarios pagados a peritos e intérpretes y el de los gastos que ocasione la aplicación de un procedimiento especial solicitado por el Estado requirente.

Funcionarios diplomáticos o consulares, comisarios (Capítulo II)

El capítulo II también prevé la posibilidad de que funcionarios diplomáticos o consulares y comisarios obtengan pruebas, sujeto a ciertos requerimientos y a obtener una autorización previa

¹ Una lista completa y actualizada de los Estados contratantes al Convenio está disponible en la "Sección Obtención de Pruebas" del sitio web de la HCCH, < www.hcch.net >. Puede consultarse una explicación del estado actual en "¿Cómo leer el estado actual?" en la Sección Obtención de Pruebas.

² El artículo 33 establece la posibilidad de que los Estados partes excluyan la totalidad o una parte de la aplicación de las disposiciones del Capítulo II relativo a funcionarios diplomáticos y consulares y comisarios.

de la autoridad competente del Estado en el cual deben obtenerse las pruebas. Los Estados pueden excluir, en su totalidad o en parte, la aplicación del Capítulo II. Por esta razón es esencial verificar si un Estado ha realizado una declaración en virtud de este capítulo³. Sujeto al permiso correspondiente, el representante o el comisario puede obtener pruebas siempre que ello no sea incompatible con la ley del Estado de ejecución, así como recibir una declaración bajo juramento o una declaración solemne sin juramento. El funcionario diplomático o consular o el comisario no puede ejercer ningún tipo de compulsión contra la persona objeto de la solicitud. El Convenio, sin embargo, prevé que los Estados pueden, mediante una declaración, autorizar a funcionarios diplomáticos o consulares o comisarios a solicitar asistencia a las autoridades competentes a fin de obtener las pruebas empleando medios de compulsión. A diferencia de las cartas rogatorias, la obtención de pruebas conforme al Capítulo II es, por regla, diligenciada de acuerdo a las formas requeridas por la ley del tribunal ante el cual se ha iniciado la acción. También está permitido realizar un interrogatorio con repreguntas (*cross-examination*), durante el cual el testigo es interrogado por los abogados de ambas partes. No obstante, si las formas recomendadas están prohibidas por la ley del Estado de ejecución, éstas no pueden ser utilizadas. Por último, la persona a quien se le solicitan las pruebas puede, de la misma manera que por una carta rogatoria, alegar una exención o una prohibición de aportar pruebas.

Pre-trial discovery (art. 23)

Pre-trial discovery es un procedimiento conocido en los países de *common law* que cubre pedidos de pruebas presentados *después de iniciada la acción pero antes de la audiencia final sobre el fondo del asunto*. El Convenio permite que los Estados partes se aseguren de que este tipo de requerimiento de provisión de documentos esté lo suficientemente fundado, de manera de evitar solicitudes donde una de las partes está simplemente buscando saber cuáles serían los documentos que podría tener la otra parte en el proceso.

Debido a la confusión existente sobre la naturaleza del *pre-trial discovery*, en las reuniones de la Comisión Especial de 2003, 2009 y 2014 se aclaró la naturaleza y el objeto de este procedimiento y se invitó a los Estados que han presentado una declaración general y no específica a revisar sus declaraciones⁴.

Manual sobre el Funcionamiento Práctico del Convenio sobre Obtención de Pruebas (3ª edición, 2016)

El Manual Práctico contiene explicaciones sobre el funcionamiento general del Convenio sobre Obtención de Pruebas y comentarios autorizados respecto de las cuestiones principales que se han suscitado de la práctica en los últimos 45 años. Esta edición del Manual marca un cambio conceptual y de contenido de fondo en comparación con ediciones anteriores. Para encargarlo, visite la "[Sección Obtención de Pruebas](#)" del sitio web de la HCCH.

Seguimiento al Convenio

El funcionamiento práctico del Convenio ha sido revisado por distintas Comisiones Especiales (en 1978, 1985, 1989, 2003, 2009 y 2014), en las cuales se ha confirmado un interés constante por este Convenio, así como su indiscutible utilidad práctica. Un modelo de carta rogatoria fue adoptado en la Comisión Especial de 1978 y modificado en 1985. La versión más reciente del modelo de formulario está disponible en la "Sección Obtención de Pruebas" del sitio web de la HCCH.

Para más información, por favor visite la "[Sección Obtención de Pruebas](#)" del sitio web de la HCCH, < www.hcch.net > o contacte a la Oficina Permanente de la HCCH.

³ Hay una lista de los Estados que han excluido la aplicación, en su totalidad o en parte, del Capítulo II en la "Sección Obtención de Pruebas" del sitio web de la HCCH.

⁴ Véanse los puntos 29 a 34 de las Conclusiones y Recomendaciones de la Comisión Especial de 2003, 51 y 52 de las Conclusiones y Recomendaciones de la Comisión Especial de 2009, y 18 y 19 de las Conclusiones y Recomendaciones de la Comisión Especial de 2014; hay una lista de los Estados que han formulado una declaración conforme al art. 23 del Convenio en la "Sección Obtención de Pruebas" del sitio web de la HCCH.